



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

N° 0293 -2016-GRA/GR-GG

Ayacucho, 05 DIC. 2016

VISTO:

El expediente administrativo N° 026441 de fecha 12 de noviembre del 2015, Opinión Legal N° 259-2016-GRA/ORAJ-DWJA, en cuarenta y cuatro (44) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación de la Resolución Directoral N° 710-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral N° 710-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 21 de octubre del 2015, la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, declaró IMPROCEDENTE, el requerimiento presentado por los servidores del Gobierno Regional de Ayacucho, señores ANA MARIA CARO MOLINA, MARIA MIRANDA GUTIERREZ, BLANCA SALVATIERRA QUISPE, SENIA LOURDES MIRANDA MARTINEZ, JORGE GARIBAY TELLO, FLOR BARRIENTOS QUISPE, JACINTA ALARCON SULCA, MARIA JESUS BAUTISTA ENCISO, REBECA MERCEDES PRADO BILBAO, ROSA ESTHER VALLEJOS BERROCAL, TRACY MANCILLA MANTILLA, ANA ROSARIO MARAVI GUTIERREZ, GUDIELIA HUAMAN FERNANDEZ, FELIPE LLIMPE CUARES, WALTER FELIX DE LA CRUZ QUICAÑO, HERBERT ISAAC GUTIERREZ POZO, HERNAN YOBANY MEDINA REJANO, DULIA MARGINIA MARQUEZ GARCÍA, ROMAN MIRO CASTRO LA TORRE, BASILISA DOLORIER QUISPE, DIONISIA PRADO LEANDRO, ALICIA PACHECO DEL VILLAR, ARMANDO QUISPE PRADO, MERCEDES ALIAGA HERNANDO, MERCEDES GLORIA LAGOS ARRIARAN, a efectos de reconocer el pago de los incentivos laborales con la



Escala aprobada en el anexo "C" de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0312-2011-GRA/PRES, concordante con lo dispuesto en las Resoluciones Ejecutivas Regionales Nos. 1257-2011, 0224-2014-GRA/PRES de fechas 04 de noviembre del 2011 y 28 de marzo del 2014;

Que, el recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jerárquico superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, ello debido a la organización vertical de la administración pública, busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos y evidencias y no requiere de nueva prueba pues se trata de una revisión integral desde una perspectiva de puro derecho. En efecto, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en los términos siguientes: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." Formalidad última observada por el sector;

Que, los Incentivos laborales que se otorgan a funcionarios, servidores nombrados y contratados dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, están enmarcados en lo previsto por el Decreto de Urgencia N° 088-2001 y en Decreto Supremo N° 110-2001-EF, los mismos que no tienen naturaleza remunerativa, sino que constituyen incentivos que se otorgan a los trabajadores en actividad, lo que se abonan a través del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE). El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 680-2006-GRA/PRES de fecha 06 de diciembre del 2006 se fijó en el marco de la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28750, que se viene otorgando al personal de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho hasta el monto máximo que se fijó en dicho acto resolutivo;

Que, asimismo, la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, establece respecto al CAFAE "La transferencia de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos Nos. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realiza de acuerdo al monto total de fondos públicos que los pliegos transfieren financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estimulo CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que correspondan otorgar en las plazas que hayan sido cubiertos en dicho año fiscal;

Que, de otro lado, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, Ley N° 30281, en su artículo 6°, numeral 6.1. prohíbe a la Entidades de los tres niveles de gobierno el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones. Estímulos, Incentivos, beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos,



retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente;

Que, en este contexto, se debe tener en consideración que, las limitaciones establecidas por las normas presupuestarias referidas al incremento de remuneraciones y demás ingresos, tiene como propósito en impedir que dichos incrementos afecten la uniformidad y equilibrio presupuestal en el Sector Público, toda vez que la Ley Anual del Presupuesto es el instrumento legal mediante el cual el sector público periódicamente programa sus actividades y proyectos en atención a su metas y objetivos; tal como establece el artículo 77° de la Constitución Política del Estado;

Que, de acuerdo a lo descrito en los numerales precedentes no es posible utilizar mayores recursos de los ya informados y registrados en el Aplicativo Informático para el registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, no se pueden utilizar recursos presupuestarios futuros como si fueran saldos presupuestales que aún no se tienen para financiar incrementos al CAFEA, más aún, si no se tiene informe favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que deviene Improcedente la aplicación de los montos máximos aprobados con la Resolución Ejecutiva Regional N° 0782-2011-GRA/PRES de fecha 05 de julio del 2011;

Que, conforme lo señala el artículo 218° numeral 2) literal b) de la Ley No. 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación.

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; la Resolución Ejecutiva Regional N° 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por los recurrentes **ANA MARIA CARO MOLINA, MARIA MIRANDA GUTIERREZ, BLANCA SALVATIERRA QUISPE, SENIA LOURDES MIRANDA MARTINEZ, JORGE GARIBAY TELLO, FLOR BARRIENTOS QUISPE, JACINTA ALARCON SULCA, MARIA JESUS BAUTISTA ENCISO, REBECA MERCEDES PRADO BILBAO, ROSA ESTHER VALLEJOS BERROCAL, TRACY MANCILLA MANTILLA, ANA ROSARIO**



MARAVI GUTIERREZ, GUDIELIA HUAMAN FERNANDEZ, FELIPE LLIMPE CUARES, WALTER FELIX DE LA CRUZ QUICAÑO, HERBERT ISAAC GUTIERREZ POZO, HERNAN YOBANY MEDINA REJANO, DULIA MARGINIA MARQUEZ GARCÍA, ROMAN MIRO CASTRO LA TORRE, BASILISA DOLORIER QUISPE, DIONISIA PRADO LEANDRO, ALICIA PACHECO DEL VILLAR, ARMANDO QUISPE PRADO, MERCEDES ALIAGA HERNANDO, MERCEDES GLORIA LAGOS ARRIARAN, contra la Resolución Directoral N° 710-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 21 de octubre del 2015; en consecuencia, **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida con relación a los impugnantes, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad al literal b) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a los interesados y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

Ing° EDWIN ERICK CARO CASTRO
GERENTE